



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Con fundamento en los artículos 59, fracciones I, XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2 fracciones XXI, XXIV inciso c) y XXVIII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 2, 3 fracciones V, XX y XXIX, 5, fracción VII, 6 fracción VII incisos d y e, 10, 20 fracciones XXVI, XXVII y XXXII, 45 al 50 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como lo dispuesto en los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y tercero transitorio de las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular y precisar los criterios, procesos e instancias de decisión, evaluación y seguimiento para integrar, homogeneizar y estandarizar toda la información disponible sobre investigación científica y tecnológica, técnicas y servicios, de igual forma conocer las demás disposiciones normativas conducentes para la mejor ejecución de los fines del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. **SIICYT:** Al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.
- II. **Bases:** A las Bases de Organización y Funcionamiento del SIICYT.
- III. **Reglas:** A las Reglas de Operación del SIICYT.
- IV. **Consejo Directivo:** Al Consejo Directivo del SIICYT.
- V. **Consejo Técnico:** Al Consejo Técnico Asesor del SIICYT.
- VI. **CONACYT:** Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- VII. **Director General:** Al Director General del CONACYT.
- VIII. **RENIECYT:** Al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
- IX. **SNI:** Al Sistema Nacional de Investigadores.



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

- X. **VIECYT:** Al Registro Voluntario de Personas, Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
- XI. **NODAL:** Al Sistema de Información Nodal.
- XII. **CONFERENCIA:** A la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología

CAPITULO II DEL OBJETO

Artículo 3.- Apoyar y regular las actividades que realiza el Sistema de Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, para su cumplimiento en lo referente a la integración de la información de las actividades científicas y tecnológicas a nivel nacional, que realizan diferentes instituciones, centros, organismos, empresas y personas físicas del sector público, privado y social, procurando que el Sistema sea un espacio de expresión y de formulación de propuestas de los diferentes sectores, previendo la solución de los problemas y necesidades de la comunidad.

CAPITULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 4.- Para su operación el Consejo Directivo contará con dos instancias funcionales:

- I. Presidente: El Director General del CONACYT.
- II. Secretario Técnico: El Director Adjunto de Información, Sistemas y Normatividad.

Artículo 5.- El Consejo Directivo estará integrado por los miembros permanentes que hayan sido designados por los titulares de las dependencias, entidades e instituciones siguientes:

- I. AMC
- II. ADIAT
- III. ANUIES
- IV. CANACINTRA
- V. CINVESTAV
- VI. Foro
- VII. CONACYT
- VIII. INEGI



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

- IX. IPN
- X. SE
- XI. SCT
- XII. SEP
- XIII. SENER
- XIV. SEMARNAT
- XV. SSA
- XVI. UNAM
- XVII. CONFERENCIA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

El cargo de miembro permanente del CONACYT, recaerá en el Titular de la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos.

Artículo 6.- El Consejo Directivo estará integrado por miembros temporales invitados por el Director General, los cuales durarán en su encargo un año, pudiendo prorrogarse una sola ocasión por el mismo periodo; igualmente el Director General podrá invitar a las sesiones a personas físicas o representantes de personas morales que tengan relación con los asuntos a discusión o con cualquier otro que implique un beneficio de información al SIICYT.

Artículo 7.- Cada miembro contará con voz y voto. Asimismo, cada integrante nombrará su respectivo suplente.

El nombramiento y renovación de los integrantes del Consejo Directivo, será responsabilidad del Consejo Directivo.

Artículo 8.- El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria al menos una vez al año y de manera extraordinaria cuando sean convocadas por su presidente o por tres de sus miembros permanentes.

Las sesiones en primera convocatoria quedarán instaladas cuando estén presentes la mayoría de sus miembros con derecho a voto y los acuerdos se tomarán por el fallo favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto que hubieran asistido a la reunión y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

En caso de no contar con quórum, se hará una nueva convocatoria en un periodo no menor de una semana, siendo quórum de instalación el 50% más uno, de sus miembros, debiendo estar presentes al menos el Presidente y representante de el CONACYT o sus respectivos suplentes.



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán notificarlas el Presidente o por instrucciones del mismo, el Secretario Técnico del Consejo Directivo.

Estas deberán ser por escrito con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, indicando lugar, día, hora, orden del día y la documentación que sea necesaria para su realización, pudiendo constar la misma en medios electrónicos.

Las sesiones serán válidas en caso de falta de notificación si se reúne la totalidad de los miembros.

Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 9.- Son atribuciones del Consejo Directivo las reguladas en las bases de organización y funcionamiento del SIICYT, en las presentes Reglas y todas aquellas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Consejo
- II. Ejercer voto de calidad en caso de empate
- III. Las demás que le confiera la Ley de Ciencia y Tecnología, las Bases de Organización y Funcionamiento del SIICYT, las presentes Reglas de Operación y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 10.- Son atribuciones del Secretario Técnico.

- I. Llevar el registro de todas las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo.
- II. Apoyar al Presidente en el desempeño de sus atribuciones.
- III. Elaborar y proponer conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, Proyectos de reformas o adiciones a las Bases de Organización y Funcionamiento del SIICYT y sus Reglas de Operación, a las del VIECYT, Consejo Directivo y Consejo Técnico Asesor.
- IV. Proponer conjuntamente con el Presidente, modificaciones a los Convenios celebrados con todas las instituciones, instancias públicas o privadas para un mayor beneficio del propio registro.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

- V. Analizar toda la información referente al SIICYT, conjuntamente con el Presidente.
- VI. Recibir, registrar y turnar a los miembros del Consejo Directivo, la documentación relacionada con las personas físicas públicas o privadas que deseen entrar al SIICYT.
- VII. Rendir el informe general, respecto del estado general que guarda el Registro Voluntario de Personas Físicas, Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (VIECYT).
- VIII. Realizar el seguimiento administrativo que guarda el SIICYT.
- IX. Turnar a todos los sujetos inscritos en el SIICYT, todas las observaciones que el Consejo Directivo emita sobre el estado que guarda la información proporcionada por ellos, y darle el seguimiento necesario para su atención oportuna.
- X. Presentar semestralmente el estado que guarda la información proporcionada al SIICYT.
- XI. Someter al Consejo Directivo todos los Actos y Convenios que se puedan celebrar con aquellos interesados en suministrar la información científica y tecnológica al SIICYT.
- XII. Remitir a la Dirección Adjunta de Servicios Jurídicos del CONACYT, los asuntos que por su naturaleza puedan ser susceptibles de controversia con las personas físicas o morales, públicas o privadas que se encuentren en dicho Registro, para su atención oportuna.
- XIII. Ejercer todos los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones emanadas del Consejo Directivo.
- XIV. Girar copia al Presidente del Consejo Directivo, de todas las actuaciones que lleve a cabo
- XV. Realizar los actos necesarios para brindar las facilidades que resulten pertinentes respecto de las revisiones que practiquen los órganos de control.
- XVI. Proponer al Presidente, a los posibles integrantes del Consejo Directivo y de los invitados temporales.
- XVII. Presentar al Presidente y a los miembros del Consejo Directivo los resultados de las auditorias realizadas.
- XVIII. Turnar a todas las personas físicas o privadas cuya información se encuentra en el SIICYT, o a las que pretendan incorporarse en el mismo, las observaciones o informes que emita el Consejo Directivo, respecto de la información proporcionada, actualización y modificación de la misma, para darle seguimiento.
- XIX. Atender todos los requerimientos y necesidades del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica
- XX. Cualquiera otra derivada de los Convenios celebrados, de las Bases del SIICYT, de la Ley de Ciencia y Tecnología, de las presentes Reglas de Operación, las Reglas del Consejo Directivo y del Consejo Técnico Asesor.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

CAPITULO IV
Del Consejo Técnico Asesor

Artículo 11.- Para supervisar la operación y el funcionamiento del SIICYT, el Director General del CONACYT, integrará un Consejo Técnico Asesor, presidido por el Director Adjunto de Información, Sistemas y Normatividad, quien contará a su vez con un Secretario Técnico, nombramiento que recaerá en el Director del SIICYT.

Artículo 12.- El Consejo Técnico Asesor estará formado por los siguientes miembros permanentes:

- I. Director Adjunto de Información, Sistemas y Normatividad del CONACYT.
- II. Un representante de la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas del CONACYT.
- III. Un representante del Foro
- IV. Un representante de la AMC.
- V. Un representante de una empresa inscrita en el RENIECYT, que será designada por el Presidente de la Comisión Interna de Evaluación de dicho Registro.
- VI. Un representante del INEGI.

Serán miembros temporales los propuestos por el Presidente del Consejo Técnico Asesor, los cuales durarán en su encargo un año, pudiendo prorrogarse por una sola ocasión por el mismo periodo.

En ausencia del Presidente, el Secretario Técnico, presidirá las sesiones del Consejo Técnico Asesor.

En ausencia de cada miembro permanente y/o temporal, se designará a un suplente, el cual deberá contar con el nivel inmediato inferior del miembro permanente, o tener las facultades necesarias para el desarrollo del cargo.

Artículo 13.- Será responsabilidad del Consejo Técnico revisar periódicamente el SIICYT para, entre otras acciones:

- I. Asegurar que se disponga y utilice tecnología de punta para el desarrollo adecuado de las funciones encomendadas al mismo.



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

- II. Vigilar su operación, recogiendo las opiniones de los usuarios y asegurándose de que esté disponible al público en general, con las reservas, que en su caso, se establezcan.
- III. Constatar la permanente actualización de su contenido, para lo cual deberá vigilar que el diseño de los mecanismos utilizados para su operación y equipamiento sean los más idóneos.

Artículo 14.- El Consejo Técnico informará de los avances en la integración, operación y funcionamiento del SIICYT al Consejo Directivo.

Artículo 15.- El Consejo Directivo expedirá las Reglas a las que se sujetará la integración y funcionamiento del Consejo Técnico Asesor.

CAPITULO V DEL REGISTRO

Artículo 16.- Todas las personas físicas y morales que se hayan incorporado al SIICYT tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proveer de manera oportuna y veraz la información básica que se les requiera en términos de las presentes Reglas o en su caso que de manera voluntaria se proporcione.
- II. Colaborar con el CONACYT en el sostenimiento y mantenimiento del SIICYT mediante la constante depuración y actualización de la información que provean, obligándose a revisarla al menos dos veces al año.
- III. La información contenida en el SIICYT, se deberá revisar, actualizar y en su caso eliminar cuando el proceso de verificación determine que la misma no es confiable o que es irrelevante para las funciones del Sistema.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

CAPITULO VI DE LA PRESENTACION Y ANALISIS DE LA INFORMACION

Artículo 17.- La información que se integre al SIICYT, permitirá entre otras funciones:

- I. Medir el impacto de los recursos destinados a la investigación científica y tecnológica;
- II. Identificar posibles complementariedades, así como conocer y difundir los resultados alcanzados;
- III. Mantener actualizada la información relacionada con la Ciencia y Tecnología, materia de su competencia;
- IV. Precisar el acervo de recursos humanos y materiales dedicados a la ciencia y tecnología, así como de su composición y evolución recientes;
- V. Propiciar la vinculación entre los productores y usuarios del conocimiento científico y tecnológico, para promover la modernización y la competitividad del país;
- VI. Hacer pública la información que no haya sido clasificada como confidencial o reservada, respecto del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;
- VII. Servir de herramienta de información respecto de las diversas actividades que realiza el CONACYT en su ámbito de competencia, y
- VIII. Favorecer la divulgación de la ciencia y la tecnología y reforzar la conciencia de la sociedad sobre la importancia de la investigación y el conocimiento en la elevación del nivel de vida de todos los mexicanos.

Artículo 17.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal colaborarán con el CONACYT en la conformación y actualización del SIICYT.

El SIICYT, a través del Presidente del Consejo Directivo, podrá realizar convenios de colaboración con Entidades y dependencias federales o locales, así como con Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, para la conformación y actualización de la información contenida en dicho Sistema. Para el mismo efecto se podrán suscribir convenios con las instituciones de educación superior, públicas y privadas.

Asimismo, el CONACYT propiciará la participación del sector productivo y social, en la integración y actualización del SIICYT.

Artículo 18.- La información contenida en el SIICYT será accesible al público en general en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,



REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad que se establezcan entre el CONACYT y quien provea la información; así como las que el Consejo Directivo establezca en beneficio del sistema.

Artículo 19.- La información que se difunda a través del SIICYT deberá estar normalizada mediante los estándares que emita el Consejo Directivo para tal efecto, y mantener la información relacionada e integrada y conforme a las recomendaciones del Consejo Técnico Asesor.

Artículo 20.- La información que se incorporará al SIICYT mediante convenio u otro instrumento incluirá, entre otra, la contenida en:

- I. El RENIECYT, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Comisión Interna de Evaluación del mismo.
- II. El SNI, excluyendo la información reservada o confidencial.
- III. El Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica
- IV. Los sistemas de información pertinentes que ya existan y que hayan sido creados por y con apoyo del CONACYT.
- V. Los sistemas de información existentes en centros públicos de investigación y otras dependencias, entidades e instituciones de la administración pública federal.
- VI. Los sistemas de información generados por gobiernos estatales y municipales, cámaras industriales y otros agentes del sector privado que voluntariamente decidan incorporarse al SIICYT.
- VII. La provista por las universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y gobiernos de las entidades federativas y de los municipios que hayan establecido convenios con el CONACYT para la integración y actualización del SIICYT
- VIII. La proporcionada por las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos CONACYT y/o de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- IX. Registro de Personas Acreditadas.
- X. La proporcionada por las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica que, sin haber recibido apoyos del CONACYT, voluntariamente así lo decidan.
- XI. Los convenios de desempeño, los dictámenes de comités técnicos y los estados financieros de los centros públicos de investigación que coordina el CONACYT.
- XII. Bases de datos especializadas de diversos temas, así como de información contenida en bibliotecas digitales relacionadas con la ciencia y la tecnología, y



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

- XIII. Toda aquella información que beneficie la integración, operación y actualización del SIICYT y que haya sido aprobada para ingresarse al mismo por parte del Consejo Directivo.

Artículo 21.- La información provista, así como los convenios establecidos con el CONACYT, respecto del SIICYT, sólo podrán ser solicitados por los representantes legales de cada una de ellas.

Artículo 22.- Las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico que reciban apoyo del gobierno federal, difundirán a la sociedad, a través del SIICYT, sus actividades y los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razones de su naturaleza, deba reservarse.

Artículo 23.- Las personas físicas y morales que hayan provisto información al SIICYT podrán solicitar la no divulgación de toda aquella catalogada como confidencial o reservada.

Artículo 24.- Las áreas responsables de los procesos sustantivos del CONACYT, que manejen información sobre registros, estadísticas o de cualquier otra índole que sirvan para el enriquecimiento del sistema, proporcionarán dicha información para que ésta sea difundida a través del SIICYT.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser actualizada y proporcionada por lo menos una vez al año, y deberá ser entregada a la Dirección Adjunta de Información, Sistemas y Normatividad durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, en los términos que para el efecto haya señalado el Consejo Directivo.

Artículo 25.- Los sistemas de información que hayan sido creados para fines científicos y/o tecnológicos y que deseen formar parte del SIICYT, podrán hacerlo de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Directivo.



REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

CAPITULO VII DEL SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 26.- Las personas físicas y morales que ingresen información al SIICYT, deberán presentar un informe general sobre la actualización de información, por lo menos dos veces al año.

Artículo 27.- La permanencia de la información dentro del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, dependerá del Consejo Directivo, quien determinará favorablemente o desfavorablemente su permanencia.

CAPITULO VIII DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN NODAL

Artículo 28.- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, centros de investigación, Instituciones de Educación Superior y empresas que deseen integrar su información al SIICYT, lo podrán realizar por medio de convenios establecidos con el CONACYT para incorporarse mediante la modalidad de sistemas de información nodal.

Los sistemas de información nodal cubrirán como mínimo entre otros aspectos, los siguientes:

- I. Investigadores y Tecnólogos: Información del currículum vitae del personal que tenga actividades científicas y/o tecnológicas que la entidad tenga adscritos.
- II. Producción científica y tecnológica: Información de la producción realizada tanto por la entidad y del propio investigador y/o tecnólogo contemplando las secciones que el SIICYT establezca.
- III. Proyectos científicos y tecnológicos: Información que se considere pública para los fines de vinculación e integración de grupos a fin de dar a conocer las capacidades de la entidad que proporciona la información y para la generación de estadísticas.
- IV. Infraestructura científica y tecnológica: Información sobre los bienes de capital que se utilicen para fines científicos y tecnológicos y que adicionalmente, ofrezcan algún tipo de servicio.
- V. Redes de Grupos o Centros de Investigación Científica o Tecnológica: Información sobre su vinculación y beneficio para la sociedad mexicana.



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

- VI. Servicios ofrecidos en ciencia y tecnología: Información que promueva la vinculación, formación e impulso de la ciencia y tecnología.

Artículo 29.- El SIICYT podrá acceder a la información pública de las bases de datos del Sistema Integral de CONACYT, a fin de presentarla de manera oportuna en el Sistema.

Artículo 30.- El CONACYT, como administrador del SIICYT, tendrá los derechos siguientes:

- I. Solicitar la información que considere pertinente a todas las personas físicas o morales que participen en el SIICYT, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual, confidenciales o reservados.
- II. Excluir del SIICYT la información de toda persona física o moral imprecisa o falsa y aquella que no sea actualizada regularmente, la información contenida en el sistema será revisada dos veces al año.
- III. Fijar términos y condiciones para la presentación de la información, así como eliminar el total o parte de información que se proporcione por estimar que la misma no cuenta con el sustento legal o técnico correspondiente, así como las demás que se estimen pertinentes para el adecuado funcionamiento del sistema.

CAPITULO IX DEL SEGUIMIENTO DE LINEAMIENTOS, POLITICAS Y RECOMENDACIONES

Artículo 31.- Para dar cumplimiento a las disposiciones del Consejo Técnico Asesor y del Consejo Directivo, la Dirección del SIICYT realizará las acciones que se emitan de estos Consejos, a través de un plan de trabajo anual aprobado por el Consejo Directivo y supervisado por el Consejo Técnico Asesor.

Artículo 32.- La Dirección del SIICYT podrá conformar Comités que apoyen al desarrollo del mismo sistema con una visión integral en Ciencia y Tecnología.



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

CAPITULO X DE LA VIGILANCIA DE LA INFORMACION

Artículo 33.- El Consejo Directivo, será la instancia encargada de vigilar el avance óptimo del SIICYT, de la información comprendida y de los entes cuya información se encuentra en el mismo, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

CAPITULO XI DE LA REVISIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 34.- Las presentes Reglas podrán ser revisadas y en su caso modificarse en cualquier momento, contando para ello con la autorización expresa del Consejo Directivo del SIICYT.

CAPITULO XII ASUNTOS NO PREVISTOS

Artículo 35.- Los asuntos no previstos en esta Reglas de Operación serán analizados y resueltos por el Consejo Directivo del SIICYT.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al momento de su expedición y para su divulgación bastará que se incorporen en el SIICYT.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a las presentes Reglas.

TERCERO.- Los asuntos no resueltos a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas se resolverán conforme a las disposiciones legales y administrativas que les dieron origen.



DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la ciudad de México Distrito Federal a los 18 días del mes de agosto de 2004.

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE

SECRETARIO TÉCNICO

Y LOS DEMÁS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO